

Capítulo 7

Ambiente

Marco

Las negociaciones en el área del ambiente se rigen por los párrafos 31 y 32 de la Declaración de Doha. Los principales contenidos de esos párrafos son los siguientes:

- (i) Se celebrarán negociaciones sobre: (a) la relación entre las normas de la OMC y las establecidas en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente; (b) la reducción o eliminación de aranceles y barreras no arancelarias sobre “bienes y servicios ecológicos”.
- (ii) Se prestará especial atención a: (a) los efectos de las medidas ambientales sobre el acceso a los mercados; (b) las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS, por sus siglas en inglés); (c) las prescripciones sobre etiquetado para fines ambientales.

El trabajo en estas áreas ya comenzó, pero no se ha registrado un avance apreciable hacia un acuerdo. Por lo tanto, todavía existen amplias opciones para que los países en desarrollo promuevan sus objetivos y criterios en esta área.

Sugerencias: ¿Qué se debe hacer?⁸

Los países en desarrollo deberían tener en cuenta las siguientes sugerencias:

⁸ Ver también *Positive Agenda and Future Trade Negotiations*, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (2002), Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

- (i) Al aplicar medidas restrictivas del comercio conforme a acuerdos multilaterales sobre medio ambiente se deben respetar las disciplinas de la OMC. En casos individuales de conflicto o diferencia entre las disposiciones de estos dos grupos de acuerdos, las dos instituciones intergubernamentales (es decir, la OMC y la organización que administra el acuerdo multilateral) deberían abordar la cuestión mediante un mecanismo creado por ellas. Una forma podría ser la derivación del asunto a la ONU con miras a una conciliación.
- (ii) Se debe definir el concepto de “bienes y servicios ecológicos”. Pueden utilizarse dos tipos de criterios: (a) bienes producidos de manera ambientalmente sustentable; y (b) bienes que sustenten la producción de otros bienes ambientalmente sustentables, por ejemplo máquinas, equipos, productos químicos, etc. El problema con el primer criterio es que reconocería formalmente una distinción entre bienes que tienen los mismos contenidos y características pero son producidos de manera diferente. Tal distinción se basaría en lo que se llama técnicamente procesos y métodos de producción “no relacionados”, y ha sido rechazada constantemente por los países en desarrollo porque, aparte de presentar algunos problemas sistémicos, puede ser utilizada por los principales países industrializados para justificar restricciones comerciales. Por lo tanto, esa definición no sería conveniente para los países en desarrollo a largo plazo.

Según el segundo criterio, las negociaciones para la reducción o eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias sobre tales bienes debería realizarse en el grupo de negociaciones sobre NAMA, y no sobre ambiente. En general, las máquinas, los equipos y los productos químicos de este tipo son producidos por países industrializados. Estos países deberían participar en las negociaciones del grupo de NAMA para estos y otros productos, y estar preparados para ofrecer concesiones a cambio. Sería injusto y desequilibrado tratar la liberalización en estos sectores de manera separada, porque luego se pretendería que los países en desarrollo realizaran todas las concesiones sin obtener nada a cambio, dado que en general no producen ni exportan esos productos. En todo caso, como el grupo sobre NAMA es el especializado en aranceles y barreras no arancelarias, este asunto debería ser manejado en ese ámbito y no en el grupo de negociación sobre ambiente.

- (iii) La Secretaría de la OMC ha preparado una recopilación de barreras no arancelarias, como se mencionó en el capítulo sobre NAMA. La lista también incluye medidas ambientales que distorsionan el comercio, y puede facilitar la consideración de los efectos de medidas ambientales sobre el acceso a los mercados.
- (iv) En cuanto a las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre TRIPS, pueden presentarse propuestas para: (a) restringir los derechos de los propietarios de patentes respecto de la maquinaria, los equipos y los productos químicos que facilitan la producción y las prácticas ecológicas; y (b) considerar el vínculo con el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, en particular respecto del literal (b) del tercer párrafo del Artículo 27 del Acuerdo sobre los TRIPS, relativo a la patente de plantas y animales.
- (v) La consideración de prescripciones sobre el etiquetado debe tomar en cuenta que tales exigencias podrían representar una pesada carga para los exportadores de los países en desarrollo.